

Nota: Todo documento legal deberá presentarse en original o en copia certificada. En caso de cotejo, además del original anexar copia simple, previo pago de derechos correspondientes para tal efecto, devolviéndose al interesado una vez cotejado, el original o la copia certificada.

¿Cuál es el plazo de respuesta en el registro de obra?

El plazo de respuesta es de 15 días hábiles, contados a partir del ingreso del trámite.

Instituto Nacional del Derecho de Autor

Puebla 143, col. Roma Norte,
alc. Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México

Horario de atención al público:
lunes a viernes de 9:30 a 14:00 h

Informautor
(55) 3601 8210 | (55) 3601 8216
Del interior de la República sin costo:
800 2283 400



www.mexicoescultura.com
www.gob.mx/cultura
infoinda@cultura.gob.mx



REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

Instituto Nacional del Derecho de Autor



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

¿Quién es autor?

Es la persona física que ha creado una obra literaria o artística, a quien la Ley protege para incentivar su creatividad.

¿Qué es el Derecho de Autor?

Es el reconocimiento que hace el Estado a favor del creador de obras literarias o artísticas, para que goce de prerrogativas y privilegios exclusivos, de carácter personal y patrimonial. El Derecho de Autor se divide en:

Derechos morales: Reconocen al autor una relación permanente con su obra y le dan facultad de determinar si su obra ha de ser divulgada, exigir el reconocimiento de su calidad de autor, exigir el respeto a su obra, modificarla o retirarla del comercio y oponerse a que se le atribuya una obra que no es de su creación.

Derechos patrimoniales: Goce exclusivo del autor para realizar por sí o autorizar a terceros la explotación en cualquier forma su obra. Correspondiéndole la facultad de autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de su obra, la comunicación pública y la transmisión pública o radiodifusión.

¿Qué son los Derechos Conexos?

Son los que se otorgan a los artistas, intérpretes y ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas o videogramas y organismos de radiodifusión, sin afectar de modo alguno la protección de los derechos de autor sobre las obras literarias y artísticas.

¿Cuál es la función del Registro Público del Derecho de Autor?

Garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de derechos conexos y de los titulares de derechos patrimoniales, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

¿Qué beneficios obtengo al registrar mi obra?

1. Obtener un documento de prueba que me reconoce como autor.
2. Resguardo permanente de la obra.
3. Dar publicidad a la obra a través de su inscripción.

¿Qué obras puedo registrar?

- Literaria
- Musical con o sin letra
- Dramática
- Danza
- Pictóricas o de dibujo
- Escultóricas y de carácter plástico
- Caricatura e historieta
- Arquitectónica
- Cinematográfica y demás obras audiovisuales
- Programas de radio o televisión
- Programas de cómputo
- Fotográfica
- Arte aplicado, incluyendo el diseño gráfico o textil
- Obras de compilación
- Compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas

OTROS REGISTROS

- Ediciones de libros
- Fonogramas
- Videogramas
- Actos, convenios o contratos que confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales
- Poderes (recomendable principalmente para quienes realizan con frecuencia trámites en el Instituto)
- Mandatos de percepción
- Escrituras y estatutos de las Sociedades de Gestión Colectiva, entre otros

¿Qué documentos y trámites son necesarios para registrar una obra?

1. Solicitud de registro debidamente requisitada, original y copia.
2. Comprobante de pago de derechos de acuerdo a la tarifa vigente (El pago podrá realizarse en cualquier institución bancaria a través de la hoja de ayuda o en línea con el formato **e5cinco**).
3. Dos ejemplares de la obra, en el soporte material de su elección, debidamente identificadas con el título de la obra y el nombre del autor o autores.
4. En caso de nombrar un representante legal, se presentará carta poder o poder notarial para acreditar la personalidad.
5. Quien ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales distinto del autor respecto a la obra, deberá acreditar dicha titularidad mediante el documento legal correspondiente.
6. En caso de que el solicitante sea una persona moral, deberá acreditarse, tanto su existencia legal como la personalidad de su representante legal, mediante instrumento notarial o documento legal correspondiente.